



Poder Judicial de la Nación

JUZGADO CRIM. Y CORR. FEDERAL DE LA PLATA 1 - SECRETARIA ELECTORAL (DISTRITO BUENOS AIRES)

Expte. N° 1383/2021

FRENTE PATRIOTA NRO. 312 - DISTRITO BUENOS AIRES s/CONTROL DE ESTADO
CONTABLE - verificación de presentación art. 23 Ley 26.215 - LPP

La Plata, de diciembre de 2021.

VISTOS:

Los presentes actuados caratulados “FRENTE PATRIOTA NRO. 312 – DISTRITO BUENOS AIRES S/CONTROL DE ESTADO CONTABLE – VERIFICACIÓN DE PRESENTACIÓN ART. 23 LEY N° 26.215” Expte. CNE 1383/2021, de la Secretaría Electoral a cargo de este Juzgado, a fin de resolver respecto del cumplimiento de lo normado en el art. 23 de la Ley 26.215 en relación al ejercicio económico del período comprendido entre el 1 de enero de 2019 y el 31 de diciembre de 2019.

Y CONSIDERANDO:

I- Que el art. 23 de la Ley 26.215 impone a los partidos políticos reconocidos, la obligación de presentar dentro de los noventa (90) días de finalizado cada ejercicio, el estado anual de su patrimonio o balance general y la cuenta de ingresos y egresos del ejercicio, suscriptos por el presidente y tesorero partidarios y por contador público matriculado en el distrito. El informe que efectúen los contadores públicos matriculados deberá contener un juicio técnico con la certificación correspondiente del Consejo Profesional de Ciencias Económicas de la jurisdicción correspondiente.

Asimismo, deberán poner a disposición de la Justicia Electoral la correspondiente documentación respaldatoria y acompañar el listado de las persona físicas y jurídicas que hubiesen realizado aportes económicos en el



período, con su pertinente identificación personal y tributaria e indicando monto y fecha del aporte.

Por su parte y conforme lo determina el art. 22 de la Ley 26.215 -según reforma introducida por la Ley 27.504- todos los partidos políticos cierran sus ejercicios económicos el día 31 de diciembre de cada año.

Que, en consecuencia, el término para la presentación de los estados contables cerrados el 31 de diciembre de 2019 feneció, de conformidad a la norma citada, a la hora veinticuatro del día 30 de marzo de 2020 (conf. art. 6 del Código Civil y Comercial) a lo que debería sumarse el “plazo de gracia” de las dos primeras horas del horario judicial en el día hábil inmediato siguiente, conforme lo estipula el art. 124 *in fine* del Código Procesal Civil y Comercial de la Nación.

Conforme lo establece el art. 66 bis de la Ley 26.215 -según reforma introducida por la Ley 27.504, publicada en el Boletín Oficial el 31 de mayo de 2019 y vigente a partir del día siguiente de su publicación, de acuerdo a su artículo 49- la no presentación en tiempo y forma de los estados contables da lugar a la aplicación de las sanciones, e intimación en su caso, previstas en dicho artículo y, de persistir el incumplimiento, a tenerse por no acreditado el origen y destino de los fondos, en los términos del art. 62 inc. “f” de la citada ley.

Llegado este punto corresponde tener presente que, en virtud de las medidas sanitarias dispuestas como consecuencia de la pandemia del “coronavirus covid-19”, la Corte Suprema de Justicia de la Nación, por Acordada 4/2020, dispuso declarar inhábiles los días 16 al 31 de marzo de 2020 y luego por, Acordada 6/2020, declaró la feria judicial extraordinaria desde el 20 al 31 de marzo de 2020, la que fue luego sucesivamente prorrogada por el Máximo Tribunal -con levantamientos parciales en otras jurisdicciones- hasta el dictado de la Acordada 31/2020 del 27 de julio del





Poder Judicial de la Nación

JUZGADO CRIM. Y CORR. FEDERAL DE LA PLATA 1 - SECRETARIA ELECTORAL (DISTRITO BUENOS AIRES)

corriente, por la que se dispuso que a partir del día 4 de agosto de 2020 *“la totalidad de los tribunales que integran el Poder Judicial de la Nación, se encontrarán funcionando sin feria judicial extraordinaria ni suspensión de plazos...”*.

Que, en este contexto la Cámara Nacional Electoral dictó, con fecha 26 de marzo de 2020, la Acordada Extraordinaria 20/2020 en la cual señaló que, en virtud de las medidas sanitarias vigentes y la feria judicial extraordinaria dictada por la Corte Suprema de Justicia de la Nación *“las presentaciones de los balances anuales, con los elementos materiales y recaudos que exige la ley, deberían realizarse el primer día hábil posterior a la conclusión de la feria extraordinaria”*.

No obstante ello y evaluando las particulares circunstancias que imponían las medidas de aislamiento o distanciamiento social preventivo obligatorio exigidas por la pandemia, la Excma. Cámara dispuso, mediante la Acordada de referencia, que *“no se iniciarán procesos para la aplicación de sanciones por presentación extemporánea, cuando medien menos de diez días hábiles entre la conclusión de la feria extraordinaria dispuesta por la Corte Suprema de Justicia de la Nación, con su eventual prórroga [...] y la presentación efectuada por el partido político”*.

Teniendo en cuenta la fecha de levantamiento de la feria judicial extraordinaria en esta jurisdicción conforme Acordada 31/2020 CSJN, esto es martes 4 de agosto de 2020, el plazo de tolerancia otorgado en la Acordada Extraordinaria 20/2020 de la Cámara Nacional Electoral feneció el martes 18 de agosto del corriente año.

II- Que, en el caso de autos, y conforme surge del informe del actuario obrante a fs. 18, el partido presentó electrónicamente sus estados contables correspondientes al ejercicio económico del período comprendido



entre el 1 de abril de 2019 y el 31 de diciembre de 2019, a través del Sistema de Gestión Judicial (Lex 100) el día lunes 5 de abril de 2021, a la hora 11:47.

Que, a mérito de ello, se ordenó a fs. 19 correr vista al señor Fiscal Federal.

A fs. 20/21 el representante del Ministerio Público emitió dictamen en el cual indicó: “...*que corresponde sancionar al partido de autos, en virtud de lo normado en el art. 66 bis por incumplimiento de las obligaciones estipuladas en el art. 23 de la Ley 26.215, previo traslado al partido a fines de garantizar su derecho de defensa y el debido proceso electoral...*”.

Que a fs. 22 se corrió traslado al partido del dictamen de referencia, a fin de que ejerza su derecho de defensa, no habiendo a la fecha presentado oposición alguna al respecto.

III- Que, analizada la cuestión, corresponde señalar que conforme lo prevé el primer párrafo del art. 66 bis la Ley 26.215 -modif. por la Ley 27.504- las agrupaciones políticas que presenten en forma extemporánea y con una mora de hasta treinta (30) días los estados contables anuales, serán sancionadas con una multa equivalente al diez por ciento (10%) de los aportes públicos para desenvolvimiento institucional del año siguiente a su determinación.

Asimismo, el segundo párrafo de la norma prevé que cuando la demora fuera mayor a treinta (30) días, y hasta los noventa (90) días del vencimiento del plazo para la presentación, la multa se duplicará.

En este caso, y de acuerdo a lo que surge de lo establecido por la Acordada Extraordinaria 20/2020 de la Cámara Nacional Electoral, corresponde considerar que el plazo previsto en el primer párrafo del art. 66 bis de la Ley 26.215, se cumplió el día 17 de septiembre de 2020; con lo cual resulta pertinente tener al partido de autos como incurso en la causal prevista





Poder Judicial de la Nación

JUZGADO CRIM. Y CORR. FEDERAL DE LA PLATA 1 - SECRETARIA ELECTORAL (DISTRITO BUENOS AIRES)

en el segundo párrafo de la norma, para la aplicación de la multa allí indicada, a mérito de haber efectuado la presentación de sus estados contables el día 5 de abril de 2021.

IV- Que, en consecuencia, corresponde imponer al partido de autos una multa, equivalente al veinte por ciento (20%) del total de aportes públicos que, para desenvolvimiento institucional, se le asignen durante el año 2022 o, en el caso de carecer del derecho de asignación de aportes en dicho año, durante el primer año en que se le asignen con posterioridad a la presente.

A tal fin habrá de oficiarse a la Dirección Nacional Electoral del Ministerio del Interior para que, en la oportunidad que corresponda, determine el monto dinerario de dicha multa y efectúe el débito pertinente sobre los importes asignados previo al pago de los mismos; lo que deberá ser debidamente informado a este Juzgado.

Por lo expuesto y de conformidad a lo dictaminado por el señor Fiscal Federal,

RESUELVO:

I) Aplicar al partido “Frente Patriota” de este distrito, a mérito de la presentación extemporánea de sus estado contables cerrados al 31 de diciembre de 2019, una multa equivalente al veinte por ciento (20%) del total de aportes públicos que, para desenvolvimiento institucional, se le asignen durante el año 2022 o, en su defecto -en caso de no corresponder asignación en dicho año- en el primer año que se le asignen con posterioridad a la presente (conf. art. 66 bis segundo párrafo de la Ley 26.215).

II) Firme que quede la presente, oficiar a la Dirección Nacional Electoral - Ministerio del Interior, a fin de que se tome razón de la medida impuesta y, en la oportunidad que corresponda, determine el monto dinerario



#35383661#306230169#20211202122153054

de la multa y efectúe el débito pertinente sobre los importes asignados previo al pago de los mismos; lo que deberá ser debidamente informado a este Juzgado.

III) Firme que quede la presente, comunicar a la Cámara Nacional Electoral la medida impuesta al partido de autos -con copia de la presente- a través del portal web habilitado al efecto, a fin de que se disponga su publicación en la página de Internet del Poder Judicial de la Nación.

Regístrese y notifíquese. -

ALEJO RAMOS PADILLA
Juez

